

LOS RELIGIOSOS DE EL

SAGRADO ORDEN DE N. P. S. JUAN DE DIOS.

POR LOS PRIVILEGIOS QUE SU SANTIDAD CONCEDE, EN QUE NOS da facultad para poder fundar en los Hospitales de la Religion Hermandades baxo la Advocacion del Espiritu-Santo, y Santa Maria de Aracœli, por ser tantas y tan grandes las Gracias, Indulgencias, y perdones, que ganan todos los que se asentaren, y los Bienhechores de los dichos Hospitales, la fundamos en este, baxo la misma Advocacion, la __ de N. P. S. JUAN DE DIOS.

Y PARA QUE BIEN TAN GRANDE NO SE IGNORE Y SE goze de él para la salvacion y alivio de las Almas, se ha dado à la estampa para dar á cada uno un Traslado, junto con esta Carta de Hermandad. Y es cargo de los Hermanos dar para el sustento de los Pobres Enfermos, culto divino, y Fabrica, medio real cada semana, para cuyo fin se instituye esta Santa Hermandad, y por esta Limosna esta a cargo de los Religiosos lo siguiente.

PRimeramente: Gozan todos los Hermanos, por concesion de los Sumos Pontifices, de todas las buenas obras que hacen los Religiosos en el piadoso exercicio de la Hospitalidad, y de todas sus Oraciones, Ayunos, Diciplinas, y peregrinaciones.

Iten: Si el Hermano hubiese de enterrarse en este Convento, se le darà en la Iglesia un Túmulo decente, adornado con paños negros, blandones y acheros, y en ellos las luces que manda la Prágmatica, se le cantarà la Vigilia, y Misa de cuerpo presente para el Entierro, con asistencia de toda la Comunidad, doble de campanas à las horas acostumbradas, y se le darà bòbeda en la Iglesia

Iten: Si el Hermano ò Hermana, no se enterrase en este Convento, se le haràn las Honras, ó Cabo de año, con la misma pompa, y solemnidad que habia de hazerse en el Entierro à satisfaccion de la parte.

Iten: Si no necesitare de el Entierro, Honras, ò Cabo de año, no por eso dexarà la Comunidad de hacer la funcion de Honrras en fuerza de su obligacion.

Iten: El propio dia de la Festividad de N. P. S. Juan de Dios, se cantarà una Misa por todos los Hermanos, vivos y difuntos en su propio Altar, que es de Anima, en todos los

Conventos Hospitales de la Orden donde està fundada esta Santa Hermandad.

Iten: Se cantan en los siete Viernes del Espiritu Santo siete Misas por todos los Hermanos vivos y difuntos, con toda decencia y solemnidad; patente nuestro Amo, y Señor Sacramentado; y se gana Jubileo cada Viernes, con concecion de los Sumos Pontifices, y con la misma solemnidad se cantan 3 Misas los tres dias de Pasqua de Espiritu Santo por todos los Hermanos vivos y difuntos.

Iten: En todos los Conventos Hospitales de la Orden, donde està fundada esta Santa Hermandad, se canta una Misa todos los Sàbados del año por todos los Hermanos vivos y difuntos

Iten: Todos los Lunes del año se canta una Misa de Animas en todos los Conventos Hospitales de la Orden por todos los Hermanos, y Bienhechores.

BREVE SUMARIO DE LAS GRACIAS E INDULGENCIAS CONCEDIDAS POR N. M. S. P. Clemente VIII. y por diversos Sumos Pontifices: nuevamente confirmadas à los Hospitales de Santa Maria de Ara Cœli de los convalecientes de la Ciudad de Milan, y S. Pedro Advincula de Palermo que son de los Religiosos del Orden de Nuestro Padre San Juan de Dios, y à todos los Hospitales de la misma Orden, assi en Italia como en España; las quales Gracias è indulgencias ganan los Hermanos de la dicha Hermandad del Espiritu Santo, y todos los Bienhechores de los Hospitales, es como se sigue.

PRimeramente: N. M. S. P. Gregorio XIII de felice recordacion, y N. M. S. P. Clemente VIII. procurando que la piedad vaya en aumento, teniendo noticia de infinitas buenas Obras que con gran caridad se hacen en los Hospitales de S. Juan de Dios, en servicio, y remedio de los Pobres, assi en la cura de sus Almas, como en la de sus cuerpos, y en otras Obras pias, à gloria de Dios y bien de las Almas que desean conseguir el Tesoro celestial, han concedido que en qualquiera Ciudad, Villa ò lugar, donde hay Hospital de la dicha Orden, se pueda fundar, è instruir la Hermandad del Espiritu Santo y de Santa Maria de Ara Cœli, haciendo escribir en un Libro, que para este efecto haràn cada uno de los dichos Hospitales, los Nombres, y Sobrenombres de todos los dichos Fieles Christianos, assi Hombres como Mugeres, Eclesiasticos, como Seculares.

Iten: Que los dichos Hermanos estando verdaderamente contritos, y confesados, en el tiempo que se hicieren escribir, ganan Indulgencia; haciendo gran servicio à los Pobres en cada año de allì adelante: y por las Animas del Purgatorio, ganan por modo de Sufragio la misma Indulgencia.

Iten: Concede à los susodichos que puedan elegir Confesor de los aprobados por el Ordinario, el qual los pueda absolver, una vez en la vida, y otra en la muerte, de qualesquiera Excomunion, Suspenciones, Entredichos, y otras qualesquiera Sentencias, ò Censuras Eclesiàsticas en quanto al fuero de la conciencia, sin perjuicio de Tercero. Y que en las Festividades de Nuestra Señora, que son: Concepcion, Natividad, Asuncion, Purificacion, Anunciacion, y todos los Sabados, se pueden asimismo absolver de todos los pecados por graves y enormes que sean: de los contenidos en la Bula *In Cœna Domini* excepto el de la Libertad Eclesiàstica Regia Rebelion: Conspiracion contra las Personas del Sumo Pontifice ò Sede Apostolica, Falsificacion de Letras, ò sùplicas Apostòlicas: Comiciones, Distribuciones de Tierra ò Mar, mediata, o inmediatamente sugetas à la Iglesia Romana: ofensa hecha à la Persona de algun Obispo, ò Prelado; prohibir se lleven las Causas à la Corte, llevar Armas, ù otras cosas vedadas à tierras de infieles.

Iten: A todos los Hermanos que en el articulo de la muerte, contritos y confesados ò con firme proposito de confesarse dixeren el Santisimo nombre de JESUS: ò hicieren la señal de la Cruz, ò pusieren el pensamiento en Dios, ò levantaren los ojos al Cielo, ò hicieren otras señales de contricion, se les concede Indulgencia plenaria, Jubileo, y remicion general de todos sus pecados,

y que les puedan ser conmutados en otras Obras pias en beneficio de los dichos Hermanos, y todos, y qualesquiera quebrantamientos de Votos, y los mismos Votos, salvo los de la Tierra Santa, Castidad, ò Religion, juramentos falsos, Omision de Oficios, y otros semejantes.

Item: Que si alguno de los dichos Hermanos muriere dentro del año que se asentare en dicha Hermandad, estando contrito, y confessados, pueda ser absuelto de todos sus pecados, y consiga Indulgencia plenaria, y remicion de todos ellos.

Item: Indulgencia plenaria, y remicion de todos los pecados todos los dias del año.

Item: Los Hermanos del Espiritu Santo que estuvieren escritos en dicho Libro, y todos los Bienhechores de dicho Hospital, con los Religiosos de la dicha Orden todos los Domingos del año visitando la Iglecia, ganan todas las Gracias, è Indulgencias y perdones quantas ganarian si personalmente fuesen à Jerusalen, y visitasen el Santo Sepulcro de Ntro. Sr. o fuesen à Santiago de Galicia.

Item: Asimismo ganan todas las Gracias, è Indulgencias que estàn concedidas por diversos Sumos Pontifices à la Orden y Cinto de N. Padre San Agustin, y à todas las demas Religiones de la Iglesia de Dios.

Iten, El dia de San Francisco y toda su Octava ganan Indulg. plenaria. y remicion de todos sus pecados, visitando la Iglesia dicha.

Iten: El dia de la Exaltacion de la Cruz y en toda su Octava, Indulgencia plenaria, y Remision de todos sus pecados.

Iten: Los dias de Ntra. Señora, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, seis mil quarentenas, y ocho años de Indulgencia, y en todos los dias de lo Apòstoles Indulgencia plenaria, y remicion de todos sus pecados, y seis mil Quarentenas, to ocho años de Indulgecia.

Iten: Todas las Fiestas dobles Indulgenc. plenaria, y remicion de todos sus pecados, y dodas las Gracias è Indulgencias se ganan bien en dichas Fiestas.

Iten: Los dias de Nuestro Señor, Nacimiento, Circuncision, Transfigureciou, Ascencion, y todos los demas Indulgencia ple.

Iten: Los dias de los Difuntos Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Iten: La Pasque de Espiritu Santo, y toda la octava, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados è Indulg. plenaria y remicion de todos sus pecados è Indulg. sin numero.

Iten: Qualquiera de los dichos Hermanos que dixere, ò hiciere decir una Misa en qualquiera de los dichos Hospitales por las Animas de los difuntos consiguen por modo de Sufragio todas las Indulgencias, y remision de todos sus pecados que estàn concedidas por varios Sumos Pontifices à las Misas que se dicen en la Capilla de *Scala Cæli* à las tres Pontaneas, y en la del Pesebre donde nacio N. Redentor, que està en Santa Maria la Mayor de Roma; y en las que se dicen en la Iglesia de San Gregorio.

Iten: Los que visitaren qualquiera de los dichos Hospitales de la dicha Orden el dia de la Pasqua de Navidad, ò el dia de su octava, ganan dos mil ochocientos años de Indulg.

Iten: La Fiesta de San Juan Evangelista, y de Santa Maria Ara-Celi, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados.

Iten: La Fiesta de Corpus Christi, y toda su Octava, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados è Indulg. sin nùmero.

Iten: Todos los Hermanos, y Bienhechores con los Religiosos de la dicha Orden ganan todas las Gracias è Indulgenc. y remision de pecados que ganan todos los Fieles Christianos en Roma, en Jerusalen, y en toda la Iglesia Militante.

Iten: Todos los Fieles Christianos, asì Hombres como Mugeres, Eclesiasticos, como Seculares, que por Devocion, ò Caridad dieren de Limosna algunos paños viejos, ò nuevos para la Curacion de los Enfermos ganan cien dias de perdon.

Iten: Que si alguno de los dichos Hermanos que muriere dentro del año en que se asentare en la dicha Hermandad consiga plenaria remison de todos sus pecados, sin exceptuar alguno: y si por entonces no muriere consiga todas las Indulgencias, y Estaciones de Roma susodichas los que consiguen en cada dìa en todos los que de su vida un año, y quarenta dias de Indulgencia.

Iten: En la semana de Finados se canta con Vigilia, y toda Solemnidad un Aniversario de Misas por todos los Hermanos,

FORMA DE LA ABSOLUCION QUE SE HA de dar á los Hermanos que estuviesen en la agonía de la Muerte, para todos los casos y sensuras, reservadas á su Santidad, con la Concesion de Gracias, é Indulgencias: la que puede conferir qualquier Sacerdote aprobado por el Ordinario.

HECHA la Confecion diga el Sacerdote: Misereatur tui &c. per merita suæ Santissimæ Passionis te absolvat, & gratiam suam tibi infundat: & ego autoritate ipsius ac Beatorum Apostolorum Petri & Pauli, & Summorum Pontificum mihi in hac parte commisa, te absolvo ab omni vinculo Excomunicationis mayori, vel minoris, Suspensionis, & interdicti & restituo te unioni, & participationi Fidelium, nec non Sanctis Sacramentis Ecclesiæ. Eadem autoritate Ego te absolvo ab omnibus pecatis tuis, quibus contra Deum, fragilitate humana, vel malitia deliquisti & concedo tibi Remisionem, & Indulgentiam plenariam omnium peccatorum tuorum confesos; & cunctorum de quibus etiam non recordaris, & oblitus fuisti, in quantum Claves, Ecc esiæ se extendunt: & absolvo te á penis Purgatorij, quas pro peccatis, commisis, & delictis in hoc mundo perpetraris meruistis restituendo te illi Innocentiæ in qua eras quando baptizatus fuisti. Et si hac vice non decesseris, reservo tibi Indulgenciam, & alias Gratias quas tibi concedere possum, pro vero articulo Mortis. In nomine Patris, & Filij, ✠ & Spiritu Sancti. Amen.

Nro. Smo. P. PIO VI. con fecha de 9 de Julio del año de 1788 concede à los Religiosos Sacerdotes de la Orden de N. P. S. Juan de Dios, que siempre que celebraren el Sacrificio de la Misa en qualesquiera de las Iglesias de sus Hospitales saquen Animas del Purgatorio; y celebrando en otra Iglesia, Capilla, Oratorio, ó Lugar, por tres dias en la semana, el mismo privilegio en sufragio de los Fieles difuntos.

Adviertese: que todos los Fieles Cristianos que hubieren de ganar las Gracias é Indulgencias que se refieren en esta Carta de Hermandad, han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

Con Licencia del Consejo, y de la Santa Cruzada, en Madrid; y por su Original en Lima en la calle de Bejarano. Año de 1803.